



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA

DEMANDANTE: LUIS GERARDO PALACIO OSPINA

APODERADA: ANA MARIA BOTERO LONDOÑO

DEMANDADO: JHON JAIRO URIBE DUQUE O JOHN JAIRO URIBE DUQUE

REFERENCIA: PRESCINDE TÉRMINO PROBATORIO

RADICACIÓN: 63-594-40-89-002-2022-00342-00

Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda, sería menester proferir auto que señale fecha y hora para practicar las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo prevé el Artículo 392 de la norma citada, si no fuera porque este operador jurídico considera que con las pruebas obrantes en el expediente, es suficiente para adoptar la decisión de fondo que el presente asunto amerite, circunstancia por la cual, se dispone prescindir de dicha actuación y en su lugar, una vez alcance ejecutoria este proveído, se ordena que por Secretaría se ingrese el presente proceso a Despacho para sentencia sin oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el Inciso Final del Parágrafo Tercero del Artículo 390, en armonía y consonancia con el Numeral 2º del Artículo 278 *idem*, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ